



Artículo 3.- Aplicación de las normas emitidas para los CETICOS

Son de aplicación al CETICOS Tumbes las siguientes normas y disposiciones emitidas en relación a los CETICOS en lo que resulte aplicable:

- El Texto Único Ordenado aprobado por el Decreto Supremo 112-97-EF;
- La Ley 28569, Ley que otorga autonomía a los CETICOS;
- La Ley 29710, Ley de Fortalecimiento de los Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios (CETICOS);
- La Ley 29014, Ley que adscribe los CETICOS de Ilo, Matarani y Paita a los gobiernos regionales de Moquegua, Arequipa y Piura; la ZOFRATACNA al Gobierno Regional de Tacna; y ZEEDEPUNO al Gobierno Regional de Puno;
- El Decreto Supremo 019-2009-PCM, Reglamento de la Ley 29014, Ley que adscribe los CETICOS de Ilo, Matarani y Paita a los gobiernos regionales de Moquegua, Arequipa y Piura; la ZOFRATACNA al Gobierno Regional de Tacna; y ZEEDEPUNO al Gobierno Regional de Puno;
- El Decreto Supremo 112-2005-EF, por el que se aprueba el procedimiento para la realización de actividad de maquila y ensamblaje en los CETICOS;
- El Decreto Supremo 032-2007-MTC, por el que se regula el procedimiento para la realización de la actividad de reparación y/o reacondicionamiento de maquinaria y equipo en los CETICOS;
- El Decreto Supremo 023-96-ITINCI, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios - CETICOS, modificado por el Decreto Supremo 005-97-ITINCI y la Resolución Ministerial 063-97-EF.15, por el que se aprueban lineamientos para la elaboración de bases para las subastas públicas de cesión en uso de lotes en los CETICOS de Ilo, Matarani, Paita y Tacna.

Artículo 4.- Exclusión de la aplicación de los literales a) y b) del artículo 7 del Reglamento de los Ceticos, aprobado por el Decreto Supremo 023-96-ITINCI

Exclúyense a los Ceticos de Ilo, Matarani, Paita y Tumbes del ámbito de aplicación de los literales a) y b) del artículo 7 del Decreto Supremo 023-96-ITINCI por el que se aprueba el Reglamento de los Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios - CETICOS, modificado por el Decreto Supremo 005-97-ITINCI.

Artículo 5.- Deroga artículo 3 de la Ley 29704, Ley que crea en el departamento de Tumbes el Centro de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios (CETICOS Tumbes)

Derógase el artículo 3 de la Ley 29704, Ley que crea en el departamento de Tumbes el Centro de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios (Ceticos Tumbes), referido a las mercancías, insumos y bienes prohibidos y autorizados en el CETICOS Tumbes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y TRANSITORIA

ÚNICA.- Listado negativo de mercancías

El Ministerio de la Producción y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo establecen un listado negativo de mercancías comprendidas en las subpartidas nacionales respecto de las cuales los usuarios no podrán desarrollar actividades al interior de los Ceticos, que será aprobado mediante decreto supremo con refrendo de los ministros de la Producción y de Comercio Exterior y Turismo, en un plazo de sesenta días calendario desde la vigencia de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil doce.

DANIEL ABUGATTÁS MAJLUF
Presidente del Congreso de la República

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

815344-1

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Crean Comisión Multisectorial Permanente con el objeto de realizar el seguimiento de las acciones del Gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización

**DECRETO SUPREMO
N° 075-2012-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 35° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades;

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36° de la Ley N° 29158, las Comisiones Multisectoriales de naturaleza permanente son creadas con fines específicos para cumplir funciones de seguimiento, fiscalización o emisión de informes técnicos. Se crean formalmente mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados;

Que, el Decreto Legislativo N° 1105, establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, y de acuerdo a su Sexta Disposición Complementaria Final indica la creación de una Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, con el objeto de realizar el seguimiento de las acciones del Gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización;

Que, en tal sentido es necesaria la creación de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento de las acciones del Gobierno frente a la minería ilegal;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Creación y Objeto de la Comisión Multisectorial Permanente

Créase la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento de las acciones del Gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo

del proceso de formalización. Esta Comisión dependerá de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM.

Artículo 2º.- De la conformación y funcionamiento de la Comisión Multisectorial Permanente

2.1. La Comisión Multisectorial de naturaleza permanente estará conformada por un representante titular y alterno de:

- La Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá;
- El Ministerio de Energía y Minas;
- El Ministerio del Ambiente;
- El Ministerio de Cultura;
- El Ministerio del Interior;
- El Ministerio de Defensa;
- La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT; y,
- La Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.

2.2 La designación de los representantes de la Comisión Multisectorial Permanente se efectuará mediante resolución ministerial o resolución del titular de la entidad a la que pertenecen, dentro de los tres (3) días calendario, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

2.3 La Comisión Multisectorial podrá invitar a participar en sus sesiones a otras entidades públicas con competencias vinculadas a la problemática de minería ilegal y en pequeña escala.

2.4 La Comisión Multisectorial se instalará en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

2.5 Los miembros de la Comisión Multisectorial ejercerán su cargo ad honorem. La Comisión Multisectorial Permanente no irrogará gastos al Estado.

Artículo 3º.- De las funciones de la Comisión

La Comisión Multisectorial de naturaleza Permanente desarrollará las siguientes funciones:

- a) Establecer la Estrategia Nacional para la Interdicción de la Minería Ilegal.
- b) Dar seguimiento al Proceso de Formalización establecido en el Decreto Legislativo N° 1105.
- c) Elaborar informes semestrales sobre el avance y resultado de la implementación de las acciones establecidas en los Decretos Legislativos emitidos en el marco de la Ley N° 29815, en sus aspectos productivos, económicos, sociales y ambientales.
- d) Recomendar ajustes y mejoras a la Estrategia Nacional para la Interdicción de la Minería Ilegal y al Proceso de Formalización establecido en el Decreto Legislativo N° 1105.
- e) Elaborar propuestas de desarrollo alternativo y remediación en las zonas afectadas por la minería ilegal.
- f) Desarrollar programas sociales para la erradicación del trabajo infantil y prostitución de menores en las zonas donde se realiza actividades mineras.
- g) Otras que sean determinadas por la Comisión.

Artículo 4º.- De la Secretaría Técnica

El Ministerio de Energía y Minas actuará como Secretaría Técnica de la citada Comisión, como órgano de apoyo y estará a cargo de coordinar las acciones necesarias a fin de coadyuvar al cumplimiento de la función encomendada a la Comisión. Sus funciones se especificarán y detallarán en el Reglamento Interno de la Comisión.

Artículo 5º.- De la colaboración, asesoramiento y apoyo de profesionales

La Comisión Multisectorial Permanente podrá convocar a profesionales especializados en la materia, así como a otros representantes de instituciones públicas o privadas, cuya participación se estime necesaria para la consecución de sus fines, sin que ello genere gastos al Estado.

Artículo 6º.- Disposiciones Complementarias

La Presidencia del Consejo de Ministros podrá emitir las disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas, por el Ministro de Energía y Minas,

por el Ministro del Ambiente, por el Ministro de Cultura, por el Ministro del Interior y por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

MANUEL PULGAR VIDAL
Ministro del Ambiente

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura

WILVER ALFREDO CALLE GIRÓN
Ministro del Interior

JOSÉ ANTONIO URQUIZO MAGGIA
Ministro de Defensa

815345-1

Autorizan viaje de funcionario de la Agencia Peruana de Noticias Andina a Bolivia para participar en la reunión del Consejo Ejecutivo de ULAN

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 211-2012-PCM**

Lima, 16 de julio de 2012

VISTA: La comunicación de fecha 25 de junio de 2012, enviada por el señor Juan Manuel Fonrouge, Presidente de la Unión Latinoamericana de Agencias de Noticias (ULAN), mediante la cual se invita a un representante de la Agencia Peruana de Noticias Andina a participar en la reunión del Consejo Ejecutivo de ULAN, a realizarse en la ciudad de La Paz (Bolivia) del 19 al 20 de julio del año en curso;

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta de fecha 25 de junio de 2012, la Unión Latinoamericana de Agencias de Noticias (ULAN) invitó a un representante de la Agencia Peruana de Noticias Andina a la reunión del Consejo Ejecutivo de ULAN, a realizarse del 19 al 20 de julio de 2012 en la ciudad de La Paz, Bolivia;

Que, este evento está organizado por la Unión Latinoamericana de Agencias de Noticias (ULAN) y marca el inicio del proceso de incorporación de la Agencia Peruana de Noticias Andina a dicho organismo internacional;

Que, en la reunión del Consejo Ejecutivo de ULAN discutirá, además de la posible incorporación de la Agencia Peruana de Noticias Andina, el informe de la Presidencia de ULAN, el rol de las agencias de noticias de América Latina y los nuevos desafíos del periodismo en la región y aprobará la agenda de la próxima Asamblea General de dicho organismo;

Que, las funciones de la Agencia Peruana de Noticias Andina se insertan dentro de los objetivos del citado evento y de la Unión Latinoamericana de Agencias de Noticias (ULAN), y coinciden con la agenda prioritaria de ese medio de comunicación, orientada a informar debidamente y promover la integración regional;

Que, en ese sentido, resulta necesaria la participación de Andina, representada por el señor José Luis Bravo Russo, Subdirector encargado de la agencia, a fin de propiciar la incorporación así como el intercambio de información y experiencias relativas al desarrollo de dicha agencia de noticias a nivel internacional;

Que, los gastos de viaje, hospedaje, TUUA y viáticos serán cubiertos por la Empresa Editora Perú, de la cual depende la Agencia Peruana de Noticias Andina, con cargo a su presupuesto institucional;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo; y su reglamento,